LEY Nº 2122 (Original 844)

Sancionada el 12/06/47. Promulgada el 16/06/47.
Publicada en el Boletín Oficial Nº 2874, del 21 de Junio de 1947.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1º.- Derógase el artículo 2º y el primer párrafo del artículo 3º de la Ley de la Provincia número 493, que dicen: "Artículo 2º El Banco de Préstamos y Asistencia Social podrá hacer uso de esta autorización invirtiendo en las operaciones hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n.). Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo está autorizado para ampliar esta partida hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n.)."
Art. 2º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a doce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete.

CARLOS OUTES – Dante Lovaglio –Armando Falcón – Rafael A. Palacios

POR TANTO

Salta, Junio 16 de 1947.

MINISTERIO DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

CORNEJO - José T. Solá Torino